

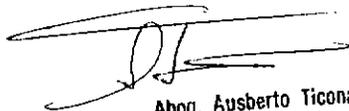
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 204/2003

La Paz, 17 de septiembre de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0673/2003
DE 16-09-03 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS QUE MODIFICA LA TASA DEL IEHD
DE LA GASOLINA ESPECIAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH 5772 DJ 0683/2003 de 16-09-03 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0673/2003 de 16-09-03 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) de la Gasolina Especial.

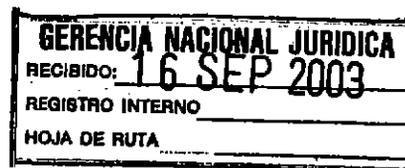


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL



La Paz, 16 de septiembre de 2003
SH 5772 DJ 0683/ 2003

Señor
Lic. Bruno Giusanni Salinas
ADUANA NACIONAL
Presente.-

De nuestra consideración:

Para fines que correspondan, pongo en su conocimiento que en aplicación de los mecanismos de ajuste para las tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecidos por el Decreto Supremo N° 26926 precitado, a partir del día miércoles 17 de septiembre del presente año, la tasa del IEHD de la Gasolina Especial es:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,870
--------------------------	--------------	------------------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado se mantienen en:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.2,97 (Dos Bolivianos 97/100)
-------------------	-------	---------------------------------

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.3,31 (Tres Bolivianos 31/100)
-------------------	-------	----------------------------------

A dicho efecto, remito a usted una fotocopia de la Resolución Administrativa emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos N° 0673/2003 de 16 de septiembre de 2003.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Guillermo Torres Orta
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0673/2003
La Paz, 16 de septiembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, GLP de plantas, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento, el mismo que fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el aprobado mediante el Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, denominado "Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo".

Que mediante Decreto Supremo N° 26926 de 25 de enero de 2003, el Gobierno Constitucional de la República modificó el mencionado Reglamento y sus posteriores modificaciones, estableciendo entre otras disposiciones, un mecanismo de ajuste especial del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la Gasolina Especial y para el Diesel Oil Nacional.

Que el Artículo 5 del referido Decreto Supremo, disponía que la Superintendencia de Hidrocarburos quedaba encargada de realizar el cálculo para el ajuste de las tasas del IEHD, las cuales eran establecidas mediante Decreto Supremo y comunicadas por la Superintendencia de Hidrocarburos.

Que posteriormente a través del Decreto Supremo N° 26938 de 21 de febrero de 2003 se modificó el referido Artículo 5 del mencionado Decreto Supremo N° 26926, estableciendo que: "La Superintendencia de Hidrocarburos - SH, realizará el cálculo y publicará las nuevas tasas del IEHD en aplicación del mecanismo establecido en el Artículo 4 de ésta norma."

POR TANTO:

El Superintendente de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 Inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N°1689 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo 26926 de 25 de enero de 2003, el Decreto Supremo N° 26938 de 21 de febrero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- En aplicación de los mecanismos de ajuste para las tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecidos por el Decreto Supremo N° 26926 precitado, a partir del día miércoles 17 de septiembre del presente año, la tasa del IEHD de la Gasolina Especial es:

Gasolina Especial	LITRO	Bs. 0,870
-------------------	-------	-----------

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado se mantienen en:

PRECIO PRE-TERMINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.2,97 (Dos Bolivianos 97/100)
-------------------	-------	---------------------------------

PRECIO MÁXIMO FINAL:

Gasolina Especial	LITRO	Bs.3,31 (Tres Bolivianos 31/100)
-------------------	-------	----------------------------------

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guillermo Torres Orías
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:

Abg. Hugo De La Fuente Virues
DIRECTOR JURIDICO